



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO  
D.G.G.- CPI-CAF-EMAPAG EP-2-2020**

**EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO - DELEGADO DEL GERENTE  
GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCPP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “9a.- *Delegación.* - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen*



*como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*

Que, el 20 de junio de 2022, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual se actualizó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el 12 de julio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 488, mediante el cual se modificó la entrada en vigencia del nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de tal manera que, este entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 27 del Reglamento vigente a la fecha de publicación del procedimiento de contratación, señala que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: (...) 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”*.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“... Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica...”*.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se encontraba vigente establece que *“... Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante...”*



Que, el artículo 20 del mencionado Cuerpo Legal establece que “... *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...*”.

Que, los artículos 32 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tratan de la contratación de consultoría y el artículo 38 establece el procedimiento del Concurso Público.

Que mediante oficio OECU-153 /2020 del 29 de abril de 2020, el señor Lenin Parreño Ejecutivo Senior, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina CAF, comunica: “*Hago referencia al oficio No. BDE-GDPP-2020-0061-OF, mediante el cual remiten la versión final de los pliegos de fiscalización de obra para la "Construcción de la red de recolección, sistemas de bombeo e impulsión de las aguas servidas de la cuenca Inmaconsa, con descarga en la estación de bombeo "Mucho Lote-Cerro Colorado", etapa I, y repotenciación integral de la estación de bombeo "Mucho Lote-Cerro Colorado", sector norte de la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas". Al respecto, se acusa recibo de la información remitida y se adjuntan los pliegos debidamente sellados. Adicionalmente, se solicita proceder según lo establecido en el Contrato de Préstamos y los "Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de préstamos al Sector Público" de CAF.*”

Que mediante oficio Nro. BDE-GSZL-2020-0565-OF del 30 de abril de 2020, la ingeniera Inés Monserrath Luzuriaga Larriva, Gerente de Sucursal, Encargada, del Banco de Desarrollo del Ecuador, BP, comunica: “*En atención al oficio No. GG-JH-0338-2020 del 20 de abril de 2020, mediante el cual remitió los pliegos para la contratación de la fiscalización del proyecto de Alcantarillado Sanitario de la Cuenca Norte de Guayaquil, me permito indicar lo siguiente: Al respecto, toda vez que el Banco de Desarrollo para América Latina (CAF) ha revisado los pliegos de Fiscalización en su versión definitiva de los Procedimientos de Concurso Público Internacional de Consultoría y Lista Corta de Consultoría, para la "Construcción de la red de recolección, sistemas de bombeo e impulsión de las aguas servidas de la cuenca Inmaconsa, con descarga en la estación de bombeo "Mucho Lote-Cerro Colorado", etapa I, y repotenciación integral de la estación de bombeo "Mucho Lote-Cerro Colorado", sector norte de la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas", me es grato comunicar a usted que, mediante oficio OECU-153/2020 de 29 de abril de 2020, la CAF ha emitido la conformidad a los pliegos presentados. A fin de que proceda con el trámite correspondiente según lo establecido en los Lineamientos de Contratación y adquisición para prestatarios y organismos Ejecutores de préstamos al Sector Público de CAF, se adjunta al presente el oficio de la CAF. Los pliegos debidamente sellados por CAF, para iniciar el proceso de contratación, fueron remitidos vía correo electrónico al Director de Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, Ing. Juan José Lasso con fecha 30 de abril de 2020.*”

Que, mediante oficio DRT-EP-0452-2020 del 04 de mayo de 2020, el Director de Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, ingeniero Juan Lasso Cabrera, comunicó al Gerente General EP, economista Jackson Herrera Cajas, que “*Una vez que el Banco de Desarrollo de América Latina, mediante oficio N°OECU-153/2020 de fecha 29 de abril de 2020, ha emitido la aprobación de los pliegos para el proyecto de FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA INMACONSA EN LA VÍA A DAULE, CON DESCARGA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO COLORADO, como siguiente paso*



*EMAPAG EP debe iniciar el proceso de Concurso Público Internacional (CPI), por el presupuesto referencial total de US\$598.240,82 MÁS IVA, con plazo de ejecución de 585 días.” Así mismo indica que “recomiendo la contratación del Concurso Público Internacional para la FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA INMACONSA EN LA VÍA A DAULE, CON DESCARGA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO COLORADO.”*

Que, mediante Oficio GG-JH No. 381-2020 del 8 de mayo del 2020, el Gerente General de EMAPAG EP, economista Jackson Herrera Cajas, designó a los miembros de la Comisión Técnica para el presente proceso de Concurso Público Internacional con código CPI-EMAPAG EP-02-2020.

Que, mediante Resolución de inicio del proceso CPI-CAF-EMAPAGEP-02-2020 del 28 de mayo de 2020, el Gerente General de EMAPAG EP declaró el inicio del proceso de concurso público internacional para la contratación de la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA INMACONSA EN LA VÍA A DAULE, CON DESCARGA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO COLORADO”.

Que, mediante resolución número 3.31.01-2022, del 31 de enero de 2022, el Directorio de EMAPAG EP, resolvió por unanimidad elegir al Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP.

Que, mediante resolución de Gerencia General LfV No. 3-2022, del 7 de febrero de 2022, el Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, delegó al Abg. Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, para que en su nombre y representación pueda: *“Intervenir en calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”*

Que, mediante oficio DRT-EP-1186-2022, del 18 de agosto de 2022, el Ing. Jarman Ullaguari Aguirre, Director de Planificación, Regulación y Control Técnico, solicitó que se reactiven los procesos de contratación de las fiscalizaciones de los procesos financiados con préstamos de la CAF.

Que, mediante oficio SA-480-2022, del 23 de agosto de 2022, el Abg. Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo – delegado del Gerente General, conformó una nueva Comisión Técnica, para el proceso CPI-CAF-EMAPAGEP-2-2020, para la contratación de la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA INMACONSA EN LA VÍA A DAULE, CON DESCARGA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO COLORADO”.

Que, los miembros de la Comisión Técnica, en sesión, se reúnen para revisar el estado actual del proceso, verificándose que, las ofertas han perdido su vigencia y además que, el Manual Operativo del Programa del BDE ha sido modificado, por lo que, resulta



inconveniente para los intereses institucionales continuar con el proceso de concurso público, debiendo en consecuencia ajustarse a los requerimientos para el nuevo proceso de contratación de acuerdo a los cambios técnicos y de normativa originados en los últimos dos años, por tal motivo, recomiendan se elabore la resolución de declaratoria de desierto del proceso CPI-CAF-EMAPAGEP-2-2020.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*(...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”*

**El Delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 95 de su Reglamento General, la Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022 y demás normas pertinentes;**

**RESUELVO:**

**PRIMERO. - DECLARAR** desierto el procedimiento de Concurso Público Internacional signado con el código CPI-CAF-EMAPAGEP-2-2020, para la contratación de la **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS GENERADAS EN LA CUENCA INMACONSA EN LA VÍA A DAULE, CON DESCARGA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO COLORADO”**, de conformidad con lo establecido en el numeral c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCB).

**SEGUNDO. – PUBLICAR** en el texto íntegro de la presente Resolución en el Portal web institucional.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. –**

Guayaquil, 24 de agosto del 2022

**Abg. Luis Endara Terán  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO  
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL  
EMAPAG EP**